

AUTO DE ARCHIVO DTC N° 090-DE 2020

(27 de mayo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-034-12"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia





El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 14 de julio del 2012, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, Denuncia ambiental a través del sistema PQR, interpuesta por un Anónimo radicado bajo el código D-12-07-14-01 Contaminación ambiental indicando:

"(...) Según denuncia formulada por un anónimo, contra MARY ROJAS, ubicado en la carrera 10 No2-45 en el barrio las brisas en el municipio de Florencia por una presunta contaminación con cría y levanto de cerdos (...)".

Que mediante Auto Preliminar DTC-OJ- 034-2012 del 17 de julio del 2012, se dispone a dar apertura de la indagación preliminar y escuchar en versión de libre de apremio y juramento a Mary Rojas y a las demás personas que aparezcan implicados. Comisionar al profesional ARMANDO AUGUSTO MERLANO SUAREZ, para que realice visita y emita concepto técnico donde identifique los presuntos responsables y se verifique la afectación ambiental.

Oficio 0648 del 08 de agosto del 2012, asunto Respuesta al PQR-D-12-07-14-01, denuncia anónima presunta contaminación por cría de cerdos en el barrio las brisas bajas, Municipio de Florencia.

Acta de visita de saneamiento básico ambiental de la secretaria de salud del municipio de Florencia.

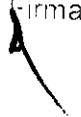
Resolución 1651 del 11 de diciembre del 2017 "Por medio del cual se decreta la cesación de un procedimiento ambiental en contra de personas indeterminadas por presunta contaminación con cría y levante de cerdos dictan otras disposiciones"

Constancia ejecutoria por medio del cual queda en firme la resolución N° 1651 del 11 de diciembre del 2017.

Que no se encuentra más actuaciones dentro del expediente con radicado QAT-06-18-001-034-12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONIA, este despacho dispuso la indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-034-12, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica **"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para**

Revisó:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

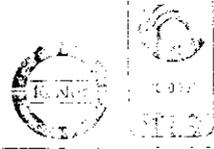


AUTO DE ARCHIVO DTC N° 090-DE 2020

(27 de mayo)

"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-034-12"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia



iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello".

"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)

Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Dado lo anterior, se ordena el archivo del proceso QAT-06-18-001-034-12. Así mismo indica que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

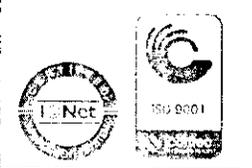
DOCUMENTALES

-Auto preliminar DTC-OJ-034-12.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados. No se halla elementos materiales probatorios para adelantar este proceso. De acuerdo a las actuaciones realizadas por esta territorial se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela	Abogado Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 090-DE 2020</p> <p>(27 de mayo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-034-12"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
--	---	--

pudo determinar que no existe argumento jurídico para seguir con la investigación preliminar, toda vez que ya cumplió el tiempo establecido para llevar a cabo la misma, y no se logró realizar la caracterización e identificación plena de los presuntos infractores ambientales, que ese orden de ideas se ordena el archivo definitivo del proceso, toda vez que no existe mérito para apertura el proceso a un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental por las razones expuestas.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente indagación, adelantada contra de **MARY ROJAS (PERSONAS INDETERMINADAS)** conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno

TERCERO: Comunicar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

CUARTO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso del contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

QUINTO: Archívese la indagación preliminar QAT-06-18-001-034-12.

Dado en Florencia (Caquetá) a los Veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil Veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

Revisó:	Nombres y Apellidos
Elaboró:	Carolina Castro Peñuela
	Carolina Castro Peñuela

Cargo
Abogado Contratista DTC
Abogado Contratista DTC

Firma 

